



D E C R E T O N° 26388

Concepción del Uruguay, 07 de julio de 2020.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 1.006 GOB. de fecha 3 de julio de 2020, y;

Considerando:

Que, mediante el DNU N° 576/20 se estableció un nuevo marco normativo para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, nuestra provincia se encuentra comprendida en los alcances del Art. 4° en el que se determinan los lugares donde rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con los límites previstos en el Art. 5°.

Que, por el Art. 6° del decreto citado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, en el Art. 8° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas.

Que, asimismo establece que a los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Que, en adición, por el referido Art. 8° se facultó a las autoridades provinciales a dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en esta oportunidad, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de la máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular del Poder Ejecutivo autorizó, mediante el dictado del Decreto N° 1.006, el funcionamiento de los gimnasios en las localidades del territorio provincial, siempre y cuando no tengan casos activos de coronavirus confirmados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud y se cumplan con las previsiones contenidas en los Arts. 6° y 8° del DNU N° 576/20 PEN y en observancia de las recomendaciones establecidas en el presente y por el COES.

Que, es intención del Departamento Ejecutivo Municipal propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes, adoptando los recaudos sanitarios, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19.

Que, el Art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Que, no obstante, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento al cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para la práctica de la actividad que por el presente decreto se autoriza.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial.

Que, en ese sentido las actividades autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal.

Que, dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los Arts. 6° y 8° del DNU 576/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente.

Que, el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente al ejido de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, al Decreto N° 1.006 GOB del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 03 de julio de 2020 y al Protocolo y Recomendaciones que lo integra.

ARTÍCULO 2°: Autorízase la actividad de los gimnasios en el ejido de la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes y a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, a confeccionar el protocolo específico para la



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 4º: Establécese que la autorización prevista en el artículo 2º está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 6º y 8º del DNU N° 576/20 PEN, a las normativas del COES y el protocolo que oportunamente elaboren en conjunto la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes y la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes